

percibiendo el salario que corresponda a tal puesto y sin que se pueda absorber y compensar la diferencia de remuneración que exista entre el antiguo y el nuevo puesto con el plus complementario.

Los efectos económicos y de cualquier otro tipo se retrotraerán a la fecha en que el candidato inició el periodo de adaptación al puesto.

11. El Departamento de Personal informará a los candidatos no elegidos sobre tal decisión, publicará en los tableros de anuncios correspondientes el nombre del candidato elegido y facilitará al Comité de Empresa/Delegados de Personal relación de los candidatos que optaron a un determinado puesto con indicación del orden obtenido en las pruebas aplicadas y el nombre del candidato elegido.

## ANEXO II

### Normas reguladoras de la Comisión mixta de valoración y reclamaciones sobre puestos de trabajo

#### CAPITULO I

##### Finalidad y funcionamiento

Artículo 1.º Es finalidad de esta Comisión la realización de cuantas evaluaciones de nuevos puestos de trabajo se requieran con carácter oficial (cambios de función, convocatorias de puestos vacantes, etc.), así como el atender y resolver las reclamaciones planteadas respecto a las clasificaciones derivadas de la aplicación del sistema V. P. T., tomando las decisiones que procedan en cada caso según acuerdo mayoritario de sus miembros.

Art. 2.º En cuanto a su funcionamiento, la Comisión podrá solicitar cuantas informaciones estime convenientes sobre el contenido del puesto de trabajo, si bien para la resolución de los casos planteados, la Comisión se basará exclusivamente en aquella documentación que cuente con la aprobación de las partes directamente afectadas (ocupante del puesto, Jefe inmediato y Director del grupo). Una vez examinado cada caso, se determinará la puntuación correspondiente mediante la aplicación del manual de valoración establecido.

Art. 3.º Los grupos de valoración están asignados exclusivamente en base al puesto de trabajo que se desempeña, y por ello han de permanecer adscritos a dicho puesto con independencia de quien sea la persona que en cada momento lo ocupe. En este sentido, todo cambio de puesto de trabajo, una vez consolidado, implicará la sustitución de la valoración correspondiente al antiguo puesto por la valoración asignada al nuevo.

#### CAPITULO II

##### Procedimiento para la presentación de las reclamaciones

Art. 4.º La presentación de una reclamación habrá de efectuarse en el impreso establecido, con indicación de las causas que la motivan. Los impresos de reclamaciones están en poder del Departamento de Personal y de la representación sindical de cada centro de trabajo a disposición de los interesados.

Art. 5.º La reclamación podrá interponerla el ocupante del puesto, el Jefe inmediato y/o la Dirección del Departamento correspondiente. En el caso de ser el ocupante quien interponga la reclamación, ésta deberá contar con el «enterado» del Jefe inmediato, sin que ello suponga conformidad con su contenido; la información contenida en el impreso de reclamación se entenderá como debida exclusivamente al ocupante del puesto, hasta obtener la expresa conformidad a la misma por parte del Jefe inmediato y del Director correspondiente.

Art. 6.º Una vez cumplimentado el impreso de reclamación habrá de enviarse al Departamento de Personal de la Central en Madrid, que procederá a registrar el mismo y acusará recibo al reclamante. La reclamación deberá ser atendida en un plazo máximo de seis meses.

Art. 7.º Las reclamaciones motivadas por valoración incorrecta serán atendidas por riguroso orden de recepción. Esta norma podrá ser alterada por la Comisión, respecto a las reclamaciones por cambio de función, cuando existan razones de urgencia que lo hagan aconsejable.

Art. 8.º La Dirección podrá proponer a la Comisión el estudio y resolución de cuantos casos estime inadecuadamente clasificados, bien sea por valoración incorrecta, o por cambio de función no actualizado, aunque no se haya producido reclamación alguna respecto a los mismos, informando previamente al interesado.

#### CAPITULO III

##### Notificación y efectos

Art. 9.º Los acuerdos adoptados por la Comisión a lo largo de cada reunión habrán de constar en acta redactada por el Secretario de la misma y firmada por la totalidad de los miembros asistentes, sobre cuya publicación o no decidirá la Comisión en cada caso.

Art. 10. La notificación de los casos resueltos corresponde al Departamento de Personal en base a las actas de las respectivas reuniones. Igualmente será este Departamento el encargado de transmitir al Departamento de Nóminas los efectos correspondientes, conforme a lo establecido por la Comisión.

Art. 11. La fecha a tener en cuenta para la aplicación de

los efectos que procedan será, en todo caso, la de recepción de la reclamación por parte del Departamento de Personal.

Art. 12. En el caso de que algún interesado solicite aclaraciones sobre el resultado de su reclamación, la Comisión acordará la conveniencia de atender o no dicha solicitud y, en su caso, será la encargada de proporcionar las aclaraciones pertinentes.

Los interesados podrán interponer, en contra de los acuerdos de la Comisión, una segunda y última reclamación en un plazo máximo de treinta días laborables a partir de la fecha en que reciba la notificación del Departamento de Personal.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21413

ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Textil Muñoz, S. A.», para la importación de hilo de poliuretano y la exportación de tejidos género de punto de algodón y poliamida, ropa interior y prendas de vestir exteriores de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Textil Muñoz, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

«Prorrogar por dos años más a partir del 3 de julio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Textil Muñoz, S. A.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 721, Barcelona, para la importación de hilo de poliuretano y la exportación de tejidos género de punto de algodón y poliamida, ropa interior y prendas de vestir exteriores de punto.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21414

ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Puente, S. A.», para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas, y tejidos de punto de dichas fibras y exportación de camisas y pijamas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Puente, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 28 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir de 2 de marzo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Confecciones Puente, S. A.», con domicilio en Teniente Coronel Noreña, 30, Madrid, para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas, y tejidos de punto de dichas fibras y exportación de camisas y pijamas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.